RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 428/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-1270, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RESTAURANT HIROSHIMA", CUYO PROPONENTE ES ODA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ODA TERABAYASHI SHUNZUKE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 19 y 2, FINCA Nº 5760 y 7.885, CTA. CTE. CTRAL N° 23-016-12 Y 23-016-13, UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 14 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6696/2019 de** fecha 20/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Derlis Arturo Cuevas Ferreira con Reg. CTCA Nº I-1270,** correspondiente al **Proyecto "RESTAURANT HIROSHIMA",** cuyo proponente es **ODA SRL**, y su representante legal **Oda Terabayashi Shunzuke**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 19 Y 2, Finca Nº 5760 y 7.885, Cta. Cte. Ctral 23-016-12 Y 23-016-13**, ubicada en el Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9023/2020 de fecha 10/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3832/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4110/2017 de fecha 20/12/2017.**----------
Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y consiste en un restaurant de comidas típicas japonesas.----------
Que, presenta planos aprobados por la Municipalidad de Encarnación, factura de compras de equipos de prevención contra incendios, comprobantes de pago por servicio de saneamiento, patente comercial como Restaurante, tasas de recolección de residuos sólidos y otros impuestos municipales.----------
Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 428/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-1270, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RESTAURANT HIROSHIMA", CUYO PROPONENTE ES ODA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ODA TERABAYASHI SHUNZUKE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 19 y 2, FINCA Nº 5760 y 7.885, CTA. CTE. CTRAL N° 23-016-12 Y 23-016-13, UBICADA EN EL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 6390/2020 de emisión de "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, parámetros de vertido de la Ley 1614/00 de Alcantarillado Sanitario y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar planillas y comprobantes de limpieza de campanas y fumigación.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212289 (doscientos doce mil doscientos ochenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212290 (doscientos doce mil doscientos noventa),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales